

**ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$816,000 REPRESENTANDO UN FINANCIAMIENTO INTERINO POR \$816,000 OTORGADO POR EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$816,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y LOS BONOS; Y PARA OTROS FINES.**

**ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO** (la "Legislatura Municipal"):

Sección 1. La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. El Municipio de Carolina interesa obtener una Línea de Crédito para un Financiamiento Interino. La misma estará evidenciada por un Pagaré (el "Pagaré"). Una vez realizado el último desembolso, dicho Pagaré será cancelado y sustituido por Bonos de Obligación General que el Municipio de Carolina emitirá.
- b. En virtud de la Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, (la "Ley 64"), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", se autorizan las transacciones aquí descritas. Según el Artículo 15 de la Ley 64 se delega en el Alcalde y/o en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental"), la autoridad para establecer los términos del Pagaré y los bonos incluyendo, sin limitarse a, la determinación de la tasa o tasas de interés o de la fórmula o fórmulas para determinar la tasa de interés y las fechas de vencimiento del principal y los intereses sobre los instrumentos aquí emitidos.
- c. Los propósitos para los cuales la Línea de Crédito (la "Línea") y los "**Bonos de Obligación General Municipal de 2004**" (los "Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

| <u>Propósito</u>                                   | <u>Cantidad</u>   |
|--|-------------------|
| 1. Construcción del Acueducto Municipal – Fase III | \$811,500         |
| 2. Gastos de financiamiento                        | <u>4,500</u>      |
| Total  | <u>\$ 816,000</u> |

- d. El Banco Gubernamental ha certificado que el Municipio de Carolina (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para contratar la Línea y emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré y los Bonos según vengzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, así como el Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de los Bonos, se autoriza la emisión de \$816,000 en una Línea de Crédito del Municipio representando un financiamiento interino por la misma cantidad. Dicha Línea devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo de interés establecido por el Banco Gubernamental, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos del Pagaré pagaderos anualmente, el día 1ro de enero de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 64, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa de interés que devengará el Pagaré dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. La Línea será pagadera a su vencimiento, según determinará por escrito el Banco Gubernamental al Municipio y/o a la United States Department of Agriculture (la "USDA - Rural Development"). El principal de y los intereses sobre esta serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Se establecerá un registro de pagos en donde se anotará la información de cada desembolso.

Sección 4. El Pagaré será firmado por el Alcalde. Se autoriza al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario consistente con esta transacción y los términos aprobados. La firma del Alcalde constituirá la aceptación de los términos y condiciones de la Línea. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente:

**MUNICIPIO DE CAROLINA  
PAGARÉ DEL 2004**

VALOR: \$

VENCIMIENTO:

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (el "MUNICIPIO") reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al Banco Gubernamental de Fomento, (el "Banco"), o a su orden, la suma principal de Ochocientos dieciseis Mil Dólares (\$816,000), que incluye intereses a una tasa de cuatro punto cincuenta porciento. La tasa aplicable hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ será de \_\_\_\_\_. Tanto el principal como los intereses sobre este Pagaré son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Este Pagaré está relacionado en un CONTRATO DE PRÉSTAMO suscrito entre el MUNICIPIO y el BANCO en esta misma fecha y su vencimiento puede ser acelerado conforme a los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

En el caso en que el tomador o tenedor de este Pagaré se vea precisado a recurrir a los tribunales de justicia para su cobro o tenga que intervenir en procedimientos bajo la Ley Federal de Quiebra, los suscribientes pagarán también una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del principal de este Pagaré, como penalidad líquida y exigible sin necesidad de intervención judicial, para costas, gastos y honorarios de abogados, penalidad que será pagadera con la mera presentación en el tribunal de la demanda.

Expresamente relevamos al tomador o tenedor de este Pagaré de su obligación de prestar fianza en el caso de acción judicial para el cobro de este Pagaré en caso de que el tomador o tenedor solicitara orden al tribunal para el aseguramiento de la efectividad de la sentencia de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.

El tomador o tenedor de este PAGARÉ puede acelerar su plazo y declarar el mismo vencido y pagadero antes de su vencimiento, de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) No se pague a su vencimiento cualquiera de los plazos para intereses o cualquier adelanto relacionado con el financiamiento que evidencia este Pagaré que haya sido realizado por el tomador o tenedor del mismo por cuenta de los suscribientes;
- b) Embargo o ejecución de cualquiera de las propiedades de los suscribientes dadas en garantías;
- c) Insolvencia, sindicatura, disolución, terminación, liquidación o quiebra de los suscribientes o de cualquiera de ellos;

- d) Vencimiento o incumplimiento de cualquier otro Pagaré, deuda u obligación de los suscribientes con el tomador o tenedor de este Pagaré;
- e) Que se determine que cualquier información o representación hecha por los suscribientes al tomador o tenedor de este Pagaré, en cualquier fecha en que la misma se hiciera, resultare falsa o incierta, en parte o totalmente;
- f) Incumplimiento por los suscribientes de cualquiera de los términos, cláusulas y condiciones de este Pagaré o del CONTRATO DE PRÉSTAMO suscrito en esta misma fecha con el tomador o tenedor de este Pagaré.

Los suscribientes por la presente renuncian a todo derecho de presentación, falta de pago, protesto, demanda y aviso. Los suscribientes autorizan al tomador o tenedor de este Pagaré y le confieren poder, sin que se requiera notificación alguna, para aplicar el derecho a compensación (*set-off*) a las obligaciones que se originan de este Pagaré y para extender su fecha de pago antes o después de su vencimiento, y de la misma forma antes o después de su vencimiento extender tolerancia, dar indulgencia, realizar cualquier aplicación de pagos de cualquier suma de dinero pertenecientes a los suscribientes o de cualquier otro Pagaré que se encuentre en poder del tomador o tenedor de este Pagaré y a modificar, cambiar o alterar la forma de pago de este PAGARÉ y a sustituir, cambiar o relevar de responsabilidad solidaria de cada suscribiente, quienes no obstante tal sustitución, cambio o relevo, continuarán siendo solidariamente responsables de su pago frente al tomador o tenedor de este Pagaré.

El uso del singular en este Pagaré se entenderá plural si más de una persona suscribiere el mismo; el uso del plural incluirá el singular; y el uso de los pronombres de cualquier género incluirán los otros; y en caso de más de un suscribiente la responsabilidad de cada uno de ellos frente al tomador o tenedor de este PAGARÉ será solidaria de todos los firmantes.

San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

MUNICIPIO DE CAROLINA

\_\_\_\_\_  
José E. Aponte De La Torre-Alcalde

Affidávit Núm. \_\_\_\_\_

RECONOCIDO Y SUSCRITO ante mí por \_\_\_\_\_, Alcalde del Municipio de Carolina, mayor de edad, casado y vecino de Carolina, Puerto Rico y a quien doy fe de conocer personalmente. En San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

## CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN

Esta es la nota de la emisión aquí designada y emitida bajo las disposiciones de la Ordenanza aquí mencionada.

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico  
Agente Pagador

Por \_\_\_\_\_  
Oficial Autorizado - Título

### Registro de Pagos

| <u>Fecha de<br/>Desembolso</u> | <u>Cantidad Desembolsada<br/>(Anotar Cantidad)</u> | <u>Balance de<br/>Principal</u> | <u>Nombre del Tenedor<br/>Oficial Autorizado<br/>Título</u> |
|--------------------------------|--|---------------------------------|---|
|--------------------------------|--|---------------------------------|---|

Sección 5. El principal e intereses de la Línea serán pagaderos a la fecha del último desembolso. El precio de venta de los Bonos que se emitirán, será el monto total de la deuda a la cual ascienda el Pagaré, que incluye el principal e intereses acumulados.

Sección 6. Por la presente se emite una nota como anticipo de la emisión de bonos del Municipio en la suma total de principal de \$816,000. Dicha nota será designada "Pagaré de 2004" del Municipio de Carolina, Puerto Rico, será fechada \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004, devengará intereses a la tasa de cuatro punto cincuenta (4.50%) por ciento anual y dicho interés será pagadero a su vencimiento.

Sección 7. La Línea fue aprobada por el Banco Gubernamental el 18 de octubre de 2004.

Sección 8. Se autoriza además la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Ochocientos dieciseis Mil (\$816,000), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64. Dichos Bonos serán designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2004**"; serán fechados el 1 de julio de 2004; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$1,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de enero de tal año o años, no más tarde de \_\_\_ años a partir de la fecha del último desembolso de la Línea, todo según consignado por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo de interés establecido por el Banco Gubernamental y la USDA-Rural Development respectivamente, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos pagaderos anualmente, el día 1ro de enero de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 64, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa de interés que devengarán los Bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 9. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 64, la Legislatura Municipal ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los Bonos en venta privada al Banco Gubernamental y/o USDA-Rural Development. Los plazos de principal del Bono vencerán el día 1ro de enero de cada año, que serán determinados a partir de la fecha del desembolso del último anticipo de fondos, con el siguiente plan de pagos:

| <u>Year of Maturity</u> | <u>Principal Amount</u> | <u>Year of Maturity</u> | <u>Principal Amount</u> |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|                         | \$18,000                |                         | \$32,000                |
|                         | 19,000                  |                         | 34,000                  |
|                         | 20,000                  |                         | 35,000                  |
|                         | 21,000                  |                         | 37,000                  |
|                         | 22,000                  |                         | 39,000                  |
|                         | 23,000                  |                         | 40,000                  |
|                         | 24,000                  |                         | 42,000                  |
|                         | 25,000                  |                         | 44,000                  |
|                         | 26,000                  |                         | 46,000                  |
|                         | 27,000                  |                         | 48,000                  |
|                         | 28,000                  |                         | 51,000                  |
|                         | 30,000                  |                         | 54,000                  |
|                         | 31,000                  |                         |                         |

Tanto el principal de como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero sin necesidad de la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por este. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 10. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma del Secretario (a) o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Municipio de Carolina**  
**Bonos de Obligación General Municipal de 2004**

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma principal de \$816,000 en plazos anuales el 1ro de enero de los siguientes años y en las siguientes cantidades, junto con los intereses sobre la porción no pagada del principal, al tipo de interés de cuatro punto cincuenta por ciento (4.50%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos anualmente dichos intereses hasta su vencimiento el 1ro de enero de cada año:

| <u>Year of</u><br><u>Maturity</u> | <u>Principal</u><br><u>Amount</u> | <u>Year of</u><br><u>Maturity</u> | <u>Principal</u><br><u>Amount</u> |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
|                                   | \$18,000                          |                                   | \$32,000                          |
|                                   | 19,000                            |                                   | 34,000                            |
|                                   | 20,000                            |                                   | 35,000                            |
|                                   | 21,000                            |                                   | 37,000                            |
|                                   | 22,000                            |                                   | 39,000                            |
|                                   | 23,000                            |                                   | 40,000                            |
|                                   | 24,000                            |                                   | 42,000                            |
|                                   | 25,000                            |                                   | 44,000                            |
|                                   | 26,000                            |                                   | 46,000                            |
|                                   | 27,000                            |                                   | 48,000                            |
|                                   | 28,000                            |                                   | 51,000                            |
|                                   | 30,000                            |                                   | 54,000                            |
|                                   | 31,000                            |                                   |                                   |

Tanto el principal de como los intereses sobre este Bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Los plazos de principal de este Bono será pagadero sin necesidad de la presentación y entrega del mismo en la oficina del Banco Gubernamental en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. Los pagos de principal se anotarán en el Registro de Pago que se hace formar parte de este Bono; y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en dicho registro se enviará pronto al Municipio por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Municipio será relevado completamente de su obligación sobre este Bono hasta la cantidad del pago realizado.



El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de Bonos debidamente autorizada por el Municipio, designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2004,**" que consiste de Bonos con vencimientos anuales en los años \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el \_\_\_\_\_, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este Bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y circunstancias que la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, establecido por dicha Ley Núm. 64 para beneficio de este Bono, pagar el principal de y los intereses sobre este Bono, según venza el mismo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario(a) Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio de 2004.

José E. Aponte De La Torre  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Manuel Mangual  
Secretario(a)

Sección 11. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 18 de octubre de 2004.

Sección 12. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 13. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio, según éstos venzan. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002 -2003 de 30 de \_\_\_\_\_ de septiembre 2002, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagadores designados en dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención, y, según sea necesario, de cualesquier otro ingreso del Municipio según provisto en el Artículo 20 de la Ley 64.

Sección 14. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en Bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos.

Sección 15. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

### **AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

Ordenanza Núm. 16, Serie 2004-2005-25, intitulada: "**ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$816,000 REPRESENTANDO UN FINANCIAMIENTO INTERINO POR \$816,000 OTORGADO POR EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$816,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y LOS BONOS; Y PARA OTROS FINES.**", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal el 15 de noviembre de 2004 y por el Alcalde     el     de     de 2004. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los Bonos o Pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos o Pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Antonio Vázquez Collazo  
Secretario Legislatura Municipal  
Carolina, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley 64.

Sección 16. Cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del Pagaré a la presentación. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del Pagaré tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la entrega por el Banco Gubernamental a USDA-Rural Development. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 17. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 18. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 19. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, se firma la presente Ordenanza Núm. 16, Serie 2004 -2005-25, y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 16 de noviembre de 2004.

Antonio Vázquez Collazo  
Secretario Legislatura Municipal  
Carolina, Puerto Rico

Reinaldo Castellanos Fernández  
Presidente Legislatura Municipal  
Carolina, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

José E. Aponte De La Torre  
Alcalde del Municipio de  
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

## CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.16, Serie 2004–2005-25, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 15 de noviembre de 2004, intitulada:

**"ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$816,000 REPRESENTANDO UN FINANCIAMIENTO INTERINO POR \$ 816,000 OTORGADO POR EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$816,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE CARO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y LOS BONOS; Y PARA OTROS FINES."**

**SE CERTIFICA, ADEMÁS**, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

**ADOPTADO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. PABLO CANALES AGOSTO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO  
HON. JORGE L. SANTANA MATOS  
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL  
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ  
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ  
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO  
HON. IRBA CRUZ MÁRQUEZ DE BATISTA  
HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 16 de noviembre de 2004.

Antonio Vázquez Collazo  
Secretario Legislatura Municipal  
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)